



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO
AN-GEGPC- F- N° 008/2017

Gerencias Regionales

A: **Administraciones Aduaneras**
Unidad de Planificación de Estudios y Control de Gestión
Unidad de Servicio a Operadores
Concesionario y Usuarios Zona Franca Industrial Santa Cruz
Cámara Nacional de Despachantes de Aduana
Cámara Nacional de Comercio
Cámara Nacional de Transportes

DE: Abog. Alberto Pozo Peñaranda
Gerente General a.i.
Aduana Nacional de Bolivia.

REFERENCIA: **Revocatoria y cierre de la Zona Franca Industrial Santa Cruz**
concesionada por General Industrial & Trading.

FECHA: La Paz, 08 de febrero de 2017

N° DE PÁGINAS: Dos (2) incluida esta página.

Si Usted no recibe todas las páginas o si estas no son legibles, por favor contacte al Teléfono 2152906.

De mi consideración:

En aplicación de las Resoluciones Biministeriales No. 005/2017 de fecha 20/01/2017 y N° 007.2016 de fecha 02/12/2016 emitidas por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Desarrollo Productivo y Economía Plural, que disponen la Revocatoria a la concesión y cierre definitivo de la Zona Industrial Santa Cruz con código de aduana 738 y el "Procedimiento para el Cierre Definitivo de Zonas Francas" y la notificación de la Resolución Biministerial 005/2017 realizada el 08/02/2017, a partir del **09/02/2017** se instruye lo siguiente:

- a) Las Agencias Exteriores y administraciones de aduana de frontera (aduana de partida/ingreso), no autorizarán el tránsito aduanero de mercancías cuyo destino sea Zona Franca Industrial Santa Cruz (738).

Los mismos deberán ser redireccionados a la Aduana Interior, Frontera o a otra zona franca ubicada en territorio nacional, siempre y cuando el consignatario de la mercancía sea usuario de la misma.



D.N.P.
Victor I.
Luna V.
A.N.B.

D.N.P.
Brower R.
Chuguimía M.
A.N.B.

D.N.P.
Martín
Bustos
A.N.B.

Página 1 de 2



Aduana Nacional

FAX INSTRUCTIVO AN-GEGPC- F- N° 008/2017

- b) Los tránsitos aduaneros iniciados hasta el 08/02/2017, deberán concluir el trámite conforme procedimiento de gestión de manifiestos y tránsito aduanero vigente.
- c) El Concesionario de Zona Franca Industrial Santa Cruz, no podrá habilitar a nuevos usuarios.
- d) Las mercancías almacenadas en Zona Franca Industrial Santa Cruz, que no se encuentren prohibidas de importación, deberán ser importadas a territorio aduanero nacional o ser reexpedidas a territorio extranjero por los usuarios de zona franca, en un plazo de noventa (90) días calendario, hasta el 09/05/2017.
- e) Las mercancías de uso y consumo de usuarios y Concesionario, hasta el 09/05/2017, deberán ser importadas a territorio aduanero nacional o ser reexpedidas a territorio extranjero.
- f) Las mercancías prohibidas de importación deberán ser reexpedidas a territorio extranjero hasta el 09/05/2017, según lo establecido en el artículo cuarto de la Resolución Biministerial N° 007.2016 de fecha 02/12/2016.
- g) Al vencimiento de este plazo (09/05/2017), la Zona Franca Industrial Santa Cruz (738), cerrará definitivamente sus operaciones y las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la misma serán declaradas en abandono por la Administración de Aduana de Zona Franca Industrial.
- h) En aplicación al artículo primero de la Resolución Biministerial N° 007.2016 de fecha 02/12/2016, la Gerencia Regional Santa Cruz y la Administración de Aduana de Zona Franca Industrial, son responsables del seguimiento y el estricto cumplimiento del cierre definitivo en el plazo establecido.
- i) La Unidad de Planificación de Estudios y Control de Gestión deberá realizar el monitoreo y seguimiento al proceso del cierre definitivo de Zona Franca Industrial Santa Cruz, en aplicación a Minuta de Instrucción de Presidencia Ejecutiva AN-PRECEMI-N° 051/2012.

Las Gerencias Regionales, Administraciones de Aduana, Unidad de Servicio a Operadores y la Unidad de Planificación de Estudios y Control de Gestión son responsables de la aplicación del presente instructivo.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



Página 2 de 2